

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00030-00

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que estos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma referida señala que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y hagan plena prueba en su contra.

En el presente caso, se trata de la ejecución de unos cánones de arrendamiento contenidos en un contrato donde figuran como arrendadores, la señora BLANCA AYDEE VARGAS CAMARGO y el señor EDILBERTO LÓPEZ SALINAS, no obstante, se pretende ejecutar las obligaciones en el contenidas únicamente por parte éste último con base en un “ENDOSO EN PROPIEDAD” efectuado por parte de la señora VARGAS CAMARGO.

Al respecto ha de señalarse, que el endoso en Colombia solo procede respecto de títulos valores, mas no de contratos de arrendamiento, lo cual hace inviable la ejecución solicitada dado que no es exigible por parte del señor LÓPEZ SALINAS, exigir el pago de obligaciones en calidad de endosatario de la coarrendadora.

Así las cosas, habrá de negarse la orden de pago deprecada, dado que las obligaciones que se pretenden ejecutar son inexigibles por parte del señor LÓPEZ SALINAS como endosatario en propiedad del contrato de arrendamiento del cual es coarrendataria la señora BLANCA AYDEE VARGAS CAMARGO.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver los anexos de la demanda al apoderado demandante, dado que la demanda se presentó de manera digital.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 24 hoy **28 de febrero de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bca0dda6127754b98f4cd02630932534167a4afa0288dc2b0048923d99acd8**

Documento generado en 25/02/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>